República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-59886667-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Mayo de 2023

Referencia: SENTENCIA SALA E EX-2023-47540477- -APN-SGASAD#TFN (EXTRABERRIES S.A.) AMPARO

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en primer término, a fin de resolver el **expediente EX-2023-47540477- -APN-SGASAD#TFN (EXTRABERRIES S.A.), sobre recurso de amparo por mora.**

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

I.- Que, con fecha 27/4/2023, la firma EXTRABERRIES S.A., por apoderado, interpone recurso de amparo, según lo previsto en el art. 1160 del C.A., contra la AFIP-DGA, invocando la demora excesiva en resolver el procedimiento de devolución de tributos, que tramita por expediente EX-2021- 00358911-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, iniciado el 13/04/2021, en relación al PE 18073ES01000951G (Oficializado 23/11/2018). Destaca que hace ya más de dos años solicitó la devolución de tributos abonados indebidamente en concepto de derechos de exportación, pidiendo se otorgue pronto despacho. Agrega que, con fecha 17/10/2022, solicitó el pronto despacho de las actuaciones y que se dispongan todos los medios y acciones necesarias para la urgente resolución de la solicitud de devolución y su expresa notificación en el domicilio constituido. Afirma que hasta el momento las actuaciones referidas continúan pendientes de resolución y concluye que se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el Código Aduanero, considerando los plazos previstos por dicho código para el procedimiento de repetición como también, en forma supletoria, por la ley de procedimientos administrativos. Expresa que la demora injustificada, ilegítima y excesiva, incurrida por el servicio aduanero, causa grave perjuicio al normal ejercicio de su derecho a percibir en devolución, las sumas indebidamente abonadas en el año 2018. Fundamenta la procedencia del amparo, citando jurisprudencia que entiende que avala su postura. Solicita se haga lugar a la acción de amparo por mora interpuesta, ordenándole a la DGA, dictar resolución en el presente caso y/o a efectuar el pago de las sumas reclamadas a la mayor brevedad posible y con expresa imposición de costas.

II.- Que, con fecha 11/5/2023, se presenta la representación fiscal, adjuntando el informe requerido y las constancias digitalizadas de las actuaciones administrativas. Afirma que el servicio aduanero ha actuado conforme a derecho y ha tenido que tomar el tiempo necesario a fin de hacer el estudio pertinente de las actuaciones que se adjuntan. Reseña las constancias obrantes refiriendo al escrito peticionando devolución de Derechos de Exportación de Las Cerezas Argentina SA. y agrega que luego se cumplieron pases varios. Concluye de lo narrado, que se ha sustraído el expediente administrativo del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero, al plantearse el presente amparo en conteste. Expresa que la jurisprudencia en la materia es clara al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Solicita se rechace el amparo incoado, con costas y, en subsidio, no se impongan las costas a su parte.

III.- Que, con fecha 11/5/2023 este Tribunal tuvo por presentada a la representación fiscal, acompañado el informe requerido por este Tribunal, mediante presentación IF-2023-53425019-APN-DTD#JGM, así como las constancias digitalizadas de las actuaciones administrativas mediante documento IF-2023-52955151-APN-DTD#JGM. Con fecha 19/5/2023 se dispuso la elevatoria de autos a conocimiento de esta Sala “E”.

IV- Que resulta de las constancias adjuntas por la representación fiscal, que el expediente electrónico EX-2021-00358911-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, resultó caratulado con fecha **13/04/2021**, por la Sección Recepción y Registro Documental, a partir del pedido de devolución de derechos de exportación presentado por CEREZAS ARGENTINAS S.A. para los PE 18073ES01000951G-PE19073EC07000576A. En la misma fecha dicha Sección Recepción y Registro Documental (DI GEDO) efectúa el pase electrónico de las actuaciones a la Dirección General de Aduanas (DGADUA), que a continuación y, en la misma fecha, genera el documento electrónico a efectos de adjuntar el escrito de repetición presentado por correo electrónico –que no se visualiza por este Tribunal como archivo adjunto- y efectúa el pase electrónico a la Aduana de Ezeiza (DIADEZ). El **15/04/2021** se giran para conocimiento e intervención de la División Control EX ANTE de dicha aduana (DVEXAE), la que en la misma fecha los remite a la División Sumarial y Repeticiones (DVSURP#SDGTLA) para su intervención.

V.- Que el art. 1160 del C.A., según ley 27.430 (B.O. 29/12/17), que regula el instituto del amparo por mora ante este Tribunal Fiscal, prevé que “*La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite.*”

Que se tiene por acreditado con la documental aportada por la amparista (documentos agregados en autos, identificados como RE-2023-47539335-APN-SGASAD#TFN y RE-2023-47539484-APN-SGASAD#TFN) que no ha sido desconocida por la demandada y tampoco refutada por las constancias emergentes de las actuaciones administrativas que, con fecha **17/10/2022**, mediante expediente EX-2022-01886129-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, la aquí amparista solicitó el pronto despacho del procedimiento de repetición en trámite desde el **13/04/2021**, mediante expediente EX-2021- 00358911-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, cuya presunta demora en la tramitación motiva la interposición del presente recurso de amparo (27/4/2023).

Que en la oportunidad del pedido de pronto despacho la aquí amparista informó a la DGA la fusión de las firmas Extraberries S.A. y Cerezas Argentinas S.A., sin liquidación.

VI.- Que corresponde resolver a continuación si se ha producido la demora excesiva prevista en el art. 1160 del C.A.

Que en tal sentido, el relato efectuado precedentemente, permite concluir que en el procedimiento de repetición iniciado el 13/04/2021, el servicio aduanero no dictó acto alguno tendiente a su tramitación y resolución, quedando así constatada la demora.

Que se observa que el pedido de pronto despacho presentado en fecha 17/10/2022 no lucen agregado al expediente, por lo cual, difícilmente pudiera lograr el efecto pretendido.

Que resulta indudable que en el caso ha quedado configurada la demora excesiva prevista por el art. 1160 del CA., así como el consiguiente perjuicio que dicha demora acarrea a la amparista, atento el estado de incertidumbre generado.

Que, por lo expuesto, considero que corresponde hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma EXTRABERRIES S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-00358911-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de ley, con costas a la DGA.

Por ello, VOTO POR:

1.- Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma EXTRABERRIES S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021- 00358911-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de ley.

2.- Imponer las costas a la DGA.

3.- Denunciado que sea por el Dr. Pereyra Moine su número de CUIT y acreditada la condición que reviste frente al IVA se regularán sus honorarios profesionales.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Juárez.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma EXTRABERRIES S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021- 00358911-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de ley.

2.- Imponer las costas a la DGA.

3.- Denunciado que sea por el Dr. Pereyra Moine su número de CUIT y acreditada la condición que reviste frente al IVA se regularán sus honorarios profesionales.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Héctor Juárez y Juan Manuel Soria por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación –conf. art. 1162 del C.A. y art. 59 del Reglamento de Procedimiento ante el TFN-.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.24 11:50:43 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.24 12:39:30 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.24 12:39:31 -03:00